

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Propiedad Intelectual

OEA (CIDH):

- **CIDH expresa preocupación por iniciativa de ley que dejaría en la impunidad las graves violaciones a los derechos humanos del pasado en El Salvador.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su profunda preocupación por la iniciativa de Ley de Reconciliación Nacional actualmente en debate en la Asamblea Nacional de El Salvador, cuyo efecto principal sería propiciar la impunidad respecto de graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado. De acuerdo con la información disponible, las disposiciones de dicha iniciativa de ley concederían “amnistía amplia, absoluta e incondicional” a favor de personas que hayan participado en la comisión de “delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte, antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos”. Entre otros, el anteproyecto concedería gracia a todas las personas condenadas por delitos en estas condiciones. El texto establece excepciones a estas disposiciones de amnistía, incluyendo para “crímenes de guerra y de lesa humanidad”, pero establece un plazo máximo para someter estos hechos a la justicia, de 180 días a partir de la vigencia de la propuesta ley. El Estado de El Salvador contó con una ley de esta naturaleza tras el conflicto armado interno. En la década de los 90’, la Comisión Interamericana determinó que esa Ley de Amnistía era incompatible con las obligaciones internacionales del Estado salvadoreño porque constituía un obstáculo en la búsqueda de justicia para las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y sus familiares. En 2016 dicha ley fue declarada inconstitucional por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de ese país debido a que “la extensión objetiva y subjetiva de la amnistía es contraria al derecho de protección de los derechos fundamentales [...], porque impide el cumplimiento de las obligaciones estatales de prevención, investigación, enjuiciamiento, sanción y reparación de las graves violaciones a dichos derechos”, decisión que fue saludada públicamente por la CIDH. En reiteradas oportunidades, la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido que las disposiciones de amnistía amplia, absoluta e incondicional, consagran la impunidad en casos de graves violaciones de los derechos humanos, pues imposibilitan una investigación efectiva de las violaciones de los derechos humanos y el procesamiento y sanción de los responsables. La Comisión ha afirmado que los delitos de lesa humanidad tienen una serie de características diferenciadas del resto de los delitos por los fines y objetivos que persiguen, entre ellas el concepto de la humanidad como víctima y su función de garantía de no repetición

de atentados contra la democracia y de atrocidades inolvidables. Al respecto, la Comisionada Margarette May Macaulay, Relatora para El Salvador afirmó: “son inadmisibles las disposiciones que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables por graves violaciones de derechos humanos”. “El Estado no debe aprobar normativa que facilite la impunidad para hechos de esta gravedad”. Por su parte, la Comisionada Antonia Urrejola, Relatora para la Relatoría de Memoria, Verdad y Justicia enfatizó: “las disposiciones de este anteproyecto constituyen un grave retroceso en materia de memoria, verdad y justicia, en particular en lo referente a amnistías para graves violaciones a los derechos humanos”. “Crear obstáculos a la justicia impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente” señaló. La CIDH urge al Estado de El Salvador a abstenerse de aprobar iniciativas de esta naturaleza y a seguir avanzando en la investigación de estos graves crímenes, en la identificación de sus responsables y en la aplicación de las sanciones pertinentes. Finalmente, la CIDH alienta y acompaña a todos los sectores democráticos del país en sus esfuerzos en la lucha contra la impunidad. En el marco de sus funciones y mandato, la CIDH continúa a disposición del Estado para seguir colaborando, a través de cooperación técnica, con todos los esfuerzos que se realicen a fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos a la verdad y a la justicia en El Salvador. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (CIJ):

- **Maltrato infantil: la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema evaluó la situación de casi 5.000 niñas, niños y adolescentes durante el último año.** El 32% de las situaciones de violencia familiar evaluadas en la Oficina afectaron a niñas, niños y adolescentes. Se trata de 4.828 personas, mayoritariamente menores de 10 años (67%), según datos del año 2018. La Oficina de Violencia Doméstica, a cargo de la vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Elena Highton de Nolasco, pudo determinar que la violencia psicológica estuvo presente en casi todas las denuncias (más del 93%) seguida de la física (44%), la simbólica (36%), la económica (27%) y la ambiental (22%). Entre las víctimas de violencia sexual (10%), ocho de cada diez fueron niñas y adolescentes mujeres. Al momento de la presentación, 15 jóvenes –de entre 13 y 17 años- se encontraban cursando embarazos. Se registró también que 85 personas afectadas presentaban algún tipo de discapacidad. Vínculo con la persona agresora. La mayoría de las personas agresoras fueron adultas de entre 22 y 59 años (93%). Siete de cada diez fueron varones. El vínculo entre la persona afectada y la agresora fue mayoritariamente filial en todos los rangos de edad (80%). El 15% de las víctimas de 15 a 17 años tenían vínculo de pareja con la persona denunciada. Del total de la muestra se desprende que cinco de cada diez individuos afectados cohabitaban con sus agresores. Estos casos fueron derivados a la Justicia civil (99%) y penal (81%). Asimismo, en la mayoría de las presentaciones se dio intervención al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires y, en los casos que lo requirieron, al sistema de salud. Atención ininterrumpida. La Oficina, desde su creación en septiembre de 2008, ha permanecido abierta de manera ininterrumpida todos los días del año inclusive fines de semana y feriados, durante las 24 horas. Esta modalidad forma parte de la política de Estado del Poder Judicial tendiente a brindar un servicio que garantice el acceso a justicia a la población. La Oficina se encuentra ubicada en Lavalle 1250, planta baja, y es atendida por equipos interdisciplinarios conformados por profesionales de la abogacía, la psicología, la medicina y el trabajo social. Obligatoriedad de la denuncia. Se recuerda que cualquier persona o institución que tome conocimiento de estos hechos puede realizar la presentación en la Oficina y solicitar la reserva de identidad. El artículo 18 de la Ley 26.485 dispone: “Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito”. En el mismo sentido, el artículo 30 de la Ley 26.061 establece el deber de comunicar: “Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberán comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.” En 2018, de las denuncias realizadas por terceras personas que involucraron a niñas/os y adolescentes (29% de las víctimas), sólo el 2% no tenía vínculo familiar con la personas denunciante.

Chile (Ministerio de Relaciones Exteriores):

- **Comunicado de prensa Ministerio de Relaciones Exteriores—Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre Sistema Interamericano de Derechos Humanos.** Con fecha 11 de abril del presente año, los Representantes Permanentes de Argentina, Brasil, Colombia, Paraguay y Chile hicieron entrega a Paulo Abrao, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de una nota conteniendo una declaración sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El texto busca expresar las inquietudes de los Estados en relación con el actual funcionamiento del sistema regional de protección de derechos humanos. Sin desconocer los logros obtenidos por el sistema a lo largo de sus años de existencia, y reafirmando su compromiso con el texto de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la declaración respetuosamente propone tanto a la Comisión como a la Corte Interamericana la adopción de ciertas acciones que permitirán mejorar el funcionamiento de aquel de cara a los desafíos del siglo XXI. En ese sentido, la declaración subraya la importancia crítica del principio de subsidiariedad como base de la distribución de competencias del sistema interamericano. Dicho principio exige que tanto los Estados como los órganos del sistema asuman sus propias responsabilidades en la promoción y protección de derechos en la región, sin invadir las esferas de competencia de cada uno. Desde esta perspectiva, la declaración considera que los Estados gozan de un razonable margen de autonomía para resolver acerca de las formas más adecuadas de asegurar derechos y garantías, como forma de dar vigor a sus propios procesos democráticos. La declaración plantea que dicho margen de apreciación debe ser respetado por los órganos del sistema interamericano. También la declaración hace hincapié en la necesidad de que tanto la Comisión como la Corte apliquen de forma estricta las fuentes de derecho internacional en la resolución de los casos sujetos a su conocimiento. En este caso, dichas fuentes se identifican, principalmente, con el texto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A su vez, la declaración enfatiza la importancia del debido conocimiento y consideración de las realidades de los Estados por parte del sistema interamericano y la necesidad de que las formas de reparación guarden una debida proporcionalidad y respeten los ordenamientos constitucionales y jurídicos de esos Estados. La declaración finaliza reafirmando su compromiso con la defensa y promoción de los derechos humanos en el continente, reconociendo al sistema democrático y al estado de derecho como condiciones esenciales para su promoción en la región. Los Estados consideran que la declaración presentada a la Comisión Interamericana representa un aporte con propuestas concretas destinado a mejorar el funcionamiento de nuestro sistema de protección regional de derechos humanos. En este sentido, los Estados que suscriben la declaración conciben a la misma como el punto de partida de un diálogo transparente y abierto con los órganos del sistema, convencidos de que éste puede producir valiosos frutos en beneficio de la promoción y protección de los derechos humanos en toda nuestra región.

Estados Unidos (ABA Journal/AP/Univisión/Deutsche Welle):

Resumen: La amistad de un juez con un abogado, *vía Facebook*, no constituye una causa suficiente para que deba excusarse. La Corte Suprema de Florida, en votación dividida (4 a 3) resolvió que un *amigo de Facebook*, puede ser o no ser un *amigo* en el sentido tradicional del término. Pero la *amistad de Facebook* no resulta equivalente a la amistad tradicional. Así, la mayoría —cuyo voto fue escrito por el *chief justice* Charles Canady— concluyó que la circunstancia de que un juez y un abogado sean amigos en *Facebook*, no significa que entre ellos haya una relación íntima o cercana, que pueda dar lugar a la necesidad de que el impartidor de justicia abandone el caso. El *justice* Jorge Labarga estuvo de acuerdo con la mayoría, pero emitió un voto particular, instando encarecidamente a los jueces a no participar en *Facebook*; y escribió que los jueces que tienen amistad con abogados en redes sociales, abren la puerta a diversos problemas. Tres *justices* discreparon, en una opinión firmada por Barbara Joan Pariente, quien sostiene que la historia reciente ha demostrado que la participación de impartidores de justicia en redes sociales está cargada de riesgos que podrían socavar la confianza en la capacidad de los jueces de ser neutrales. Concluye la *justice* que no debe permitirse la amistad en redes sociales entre jueces y abogados. La decisión de la Corte Suprema de Florida fue diametralmente distinta a la del Tribunal de Apelaciones, adoptada en el caso *Domville v. State*, en 2012, que derivó en la descalificación de un juez que tenía amistad, en redes sociales, con un fiscal. La decisión de la Corte Suprema también entra en colisión con la Opinión emitida por el Comité de Ética Judicial del estado. En suma, la posición de la mayoría es que la mera amistad de *Facebook* entre un juez y un abogado que debe comparecer ante dicho juez, si más, no genera ninguna situación inapropiada, bajo el código de conducta judicial aplicable. Para John Browning, abogado experto en redes sociales y derecho, la decisión de la Corte Suprema de Florida abrió una *Caja de Pandora*; sin embargo, el mismo experto considera necesario que los jueces tengan presencia en redes

sociales, particularmente en las jurisdicciones en las que los jueces son electos mediante votación popular.

- **If your judge is your Facebook friend, should that be disqualifying?** A judge's Facebook friendship with an attorney is not a legally sufficient basis to disqualify the judge from that attorney's case, a sharply divided (4-3) Florida Supreme Court has ruled in a decision that produced three different opinions from the seven jurists. "A Facebook 'friend' may or may not be a 'friend' in the traditional sense of the word," Chief Justice Charles Canady wrote for the majority. "But Facebook 'friendship' is not—as a categorical matter—the functional equivalent of a traditional friendship." The majority concluded that a judge and attorney being Facebook friends does not mean there is a "close or intimate relationship" that might give rise to a need for the judge to step off the case. Justice Jorge Labarga concurred with the majority but wrote separately "to strongly urge judges not to participate on Facebook." He wrote that judges being friends with lawyers on social media is "inviting problems." Three justices dissented in an opinion authored by Justice Barbara Joan Pariente, who has since retired. She wrote that "recent history has shown that a judge's involvement with social media is fraught with risk that could undermine confidence in the judge's ability to be a neutral arbiter." She concluded: "The bottom line is that because of their indeterminate nature and the real possibility of impropriety, social media friendships between judges and lawyers who appear in the judge's courtroom should not be permitted." The decision disagreed with the Florida appeals court's decision in *Domville v. State* (2012), which had ruled that a trial judge's friendship with a prosecutor in a criminal case disqualified the judge. The appeals court concluded that the social media friendship "would create in a reasonably prudent person a well-rounded fear of not receiving a fair and impartial trial." The Florida Supreme Court's decision also conflicted with a 2009 ethics opinion from the state's Judicial Ethics Advisory Committee. That opinion held that a judge's social media friendship with an attorney appearing before the judge would violate Canon 2B of the Florida Code of Judicial Conduct, which provides: "A judge shall not ... convey or permit others to convey the impression that they are in a special position to influence the judge." "Of course Facebook 'friendship' creates the appearance of impropriety, which is what the JEAC said ... what *Domville* concluded and what the dissent opined and stated at least three times by saying that in this case the judge should have been removed," says Reuven Herssein, whose firm, the Herssein Law Group, is involved in litigation with a former client—United Services Automobile Association—over attorney fees and other issues. The Herssein Law Group had sought the disqualification of Miami-Dade County Circuit Judge Beatrice Butchko because she was a Facebook friend of attorney Israel Reyes, who was representing an official with United Services Automobile Association. The Florida Supreme Court explained that its decision is in line with the majority position. "The clear majority position is that mere Facebook 'friendship' between a judge and an attorney appearing before the judge, without more, does not create the appearance of impropriety under the applicable code of judicial conduct." 'FRIENDS' IN OTHER STATES. For example, a Kentucky Supreme Court decision from 2013, *McGaha v. Commonwealth*, established that "it is now common knowledge that merely being friends on Facebook does not, per se, establish a close relationship." A 2014 Arizona judicial ethics opinion provides that a judge's friendship on social media with an attorney does not create a per se disqualification requirement. The opinion added in a footnote that "a person in the 'close friend' category is more likely to trigger disqualification than a person appearing as one of many on a list of friends." A lengthy 2016 opinion on judges' use of social media from New Mexico's Advisory Committee on the Code of Judicial Conduct reached the same conclusion: "Given the ubiquitous use of social networking, the mere fact that a judge and an attorney who may appear before the judge are linked in some manner on a social networking site does not in itself give the impression that the attorney has the ability to influence the judge." ABA Formal Opinion 462—Judge's Use of Electronic Social Networking Media—provides: "A judge who has an [electronic social media] connection with a lawyer or party who has a pending or impending matter before the court must evaluate that ESM connection to determine whether the judge should disclose the relationship prior to, or at the initial appearance of the person before the court." The ABA opinion stresses that context is key. It adds that "simple designation as an ESM connection does not, in and of itself, indicate the degree or intensity of a judge's relationship with a person." The Florida Supreme Court decision "removes Florida's status as an outlier among the overwhelming majority of jurisdictions which have looked at this issue and concluded that there is nothing inherently ethically improper with judges and lawyers being connected via social media," says John Browning, a Dallas trial lawyer and expert on social media and the law. However, Herssein argues the Florida Supreme Court's decision not imposing a ban on judge-attorney social media friendships will have unintended consequences and will place more of a burden upon those who discover that there may be a close relationship between a judge and an attorney on the other side. Under the prior law in Florida, he explains, there was no need to do anything other than identify that the judge had a social media friendship. "Now, however, we need to get more," he says. "For instance, have they communicated to each other in general, or on my case, or on an issue that may be related to my case, whether they are more than just 'acquaintances' ... the only way to get more is through discovery. There are also issues of preservation of

the social media data that needs to be dealt with. So, in a sense, this opinion opened a Pandora's box." Browning, however, maintains judges need a presence on social media, particularly in jurisdictions with partisan elections. "Not having a robust social media presence is political malpractice in the digital age," Browning says. "Judges are increasingly expected to have some level of 'digital citizenship' in which they are accessible to the communities that they serve."



Véase: *ABA Formal Opinion 462 —Judge's Use of Electronic Social [Networking Media](#)*—

- **Acusan a jueza de ayudar a hombre a huir de migración.** Una jueza de Massachusetts fue imputada el jueves de cargos de obstrucción de la justicia porque supuestamente ayudó a un hombre que vivía ilegalmente en Estados Unidos a evadir a un agente de inmigración que lo estaba esperando en el juzgado. La jueza Shelley M. Richmond Joseph comenzó a ser investigada el año pasado después de que las autoridades aseguraran que ella y un funcionario judicial actuaron en contubernio para ayudar al hombre a escapar de los juzgados de Newton. "En algunas partes he escuchado la ocasional consternación o indignación ante la idea de acusar a un juez de violar la ley federal", dijo a la prensa el fiscal federal de Massachusetts, Andrew Lelling. "Pero si la ley no se aplica por igual, no puede aplicársele a nadie de manera creíble". El exoficial de la corte Wesley MacGregor también fue imputado. Joseph, de 51 años, y MacGregor, de 56, tenían programada una audiencia para el jueves ante una corte federal en Boston. Se enviaron correos electrónicos a sus abogados. Los fiscales afirman que un agente de inmigración se encontraba en la corte para detener al hombre al término de una audiencia en abril de 2018 por diversos cargos, entre ellos posesión de drogas. Las autoridades dijeron que Joseph solicitó al agente que se retirara de la sala y le indicó que el sospechoso, que tenía prohibido ingresar en Estados Unidos antes de 2027, sería puesto en libertad en el vestíbulo de los juzgados. Sin embargo, al término de la audiencia, MacGregor condujo al acusado hacia abajo a un lugar de detenciones y le permitió irse por la puerta trasera, dijo Lelling. Agentes de inmigración arrestaron al sospechoso alrededor de un mes después de la audiencia, dijo Lelling, y enfrenta ahora un proceso de inmigración.
- **Juez fija plazo de seis meses al gobierno de Trump para identificar a niños migrantes separados.** Aunque el juez ha fijado un plazo de seis meses, no se ha esclarecido una fecha tope para el proceso de identificación de los menores. No se sabe cuántos niños fueron separados de sus padres desde junio de 2017 y la gran mayoría ya no está en custodia del gobierno. El gobierno federal tiene seis meses para identificar a los quizá miles de menores migrantes separados de sus familias en la frontera de Estados Unidos con México a comienzos del periodo del presidente Donald Trump, determinó un juez el jueves. Funcionarios del gobierno señalaron que se habían fijado una meta de seis meses pero rechazaron la imposición de una fecha tope tras afirmar que reunir a los menores con sus padres podría tardar hasta dos años en caso de que los intentos de acelerar el proceso fracasasen. *El juez federal Dana Sabraw dijo que podría considerar una ampliación luego del plazo del 25 de octubre pero afirmó que quiere establecer*

una fecha fija. “Es importante que todos los que participan de parte del gobierno tengan un plazo, una fecha límite”, agregó. “Tienden a mantenerse en el mismo curso”. El gobierno revisará unos 47,000 casos de menores no acompañados en su custodia desde el 1 de julio de 2017 al 25 de junio de 2018, el día antes de que Sabraw suspendiera la práctica generalizada de separar a las familias y ordenara que los menores bajo el cuidado del gobierno fueran reunidos con sus padres en 30 días. Más de 2,700 menores habían sido separados de sus familias al momento en que Sabraw emitió su orden en junio y un gran número de ellos fueron reunidos. Después, en enero, el organismo de supervisión interno del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés) informó sobre la posible separación de miles de menores más desde el verano de 2017. El inspector general del departamento dijo que se desconocía el número exacto. Jonathan White, un comandante del Servicio de Salud Pública de Estados Unidos y el encargado de la reunificación familiar en el Departamento de Salud y Servicios Humanos, testificó alrededor de una hora sobre la manera como supervisaría la medida. El juez elogió la continua participación del funcionario y lo describió como “un faro de luz”.

- **Condenan a falsa heredera alemana por estafar bancos en Nueva York.** Un jurado de Nueva York declaró el jueves (25.04.2019) culpable de todos los cargos a la falsa heredera ruso-alemana Anna Sorokin, acusada de múltiples fraudes, que ahora enfrenta hasta 15 años de prisión y cuya fascinante historia será relatada en series por Netflix y HBO. Sorokin, de 28 años, fue acusada de ocho delitos de fraude por embaucar a celebridades, banqueros, artistas y amigos durante casi un año, entre 2016 y 2017, robándoles en el proceso 275.000 dólares. Vida de lujos gracias a sus astutas mentiras. Con astutas mentiras y una inaudita confianza en sí misma, la joven, que decía llamarse Anna Delvey, consiguió que varios bancos le prestaran decenas de miles de dólares, viajó gratis en aviones privados y vivió meses en lujosos hoteles de Manhattan cuyas cuentas nunca pagó, según la fiscalía de Nueva York. Hija de un excofer de camiones ruso que se mudó a Alemania cuando tenía 16 años, intentó asimismo conseguir un préstamo de 22 millones de dólares para financiar un club privado en Manhattan que albergaría una colección de arte, bar y discoteca. Sorokin, que frecuentaba a la crema y nata neoyorquina y solía vestir ropa de Balenciaga y Alaïa, fue encarcelada hace un año y medio en la infame prisión de Rikers Island. Sorokin solo estaba "comprando tiempo". Su abogado, Todd Spodek, dijo en sus alegatos finales el martes que "en una ciudad que favorece el dinero y la apariencia del dinero" la joven debió, como el cantante Frank Sinatra en sus inicios, recurrir a trucos poco ortodoxos para acceder a las oportunidades. Sorokin solo estaba "comprando tiempo", dijo Spodek al jurado en la Corte Suprema de Nueva York. Su conducta fue "poco ortodoxa, poco ética (...) pero es la vida que ella eligió", añadió. Inclusive invitó a su exmejor amiga, la editora de fotos de la revista Vanity Fair Rachel Williams, a una villa en Marrakech de 7.000 dólares la noche. Ofreció pagarle todo, pero luego le hizo pagar la cuenta entera: 62.000 dólares, más que el salario anual de la fotógrafa, que nunca devolvió. La fiscal Catherine McCaw, por su lado, pidió al jurado declarar a Sorokin culpable porque ésta contó "mentira tras mentira" con el fin de cometer crímenes: falsificó estados de cuenta y transferencias bancarias, documentos de identidad y hasta inventó a dos supuestos contadores. "La evidencia es abrumadora", dijo la fiscal en sus alegatos finales.

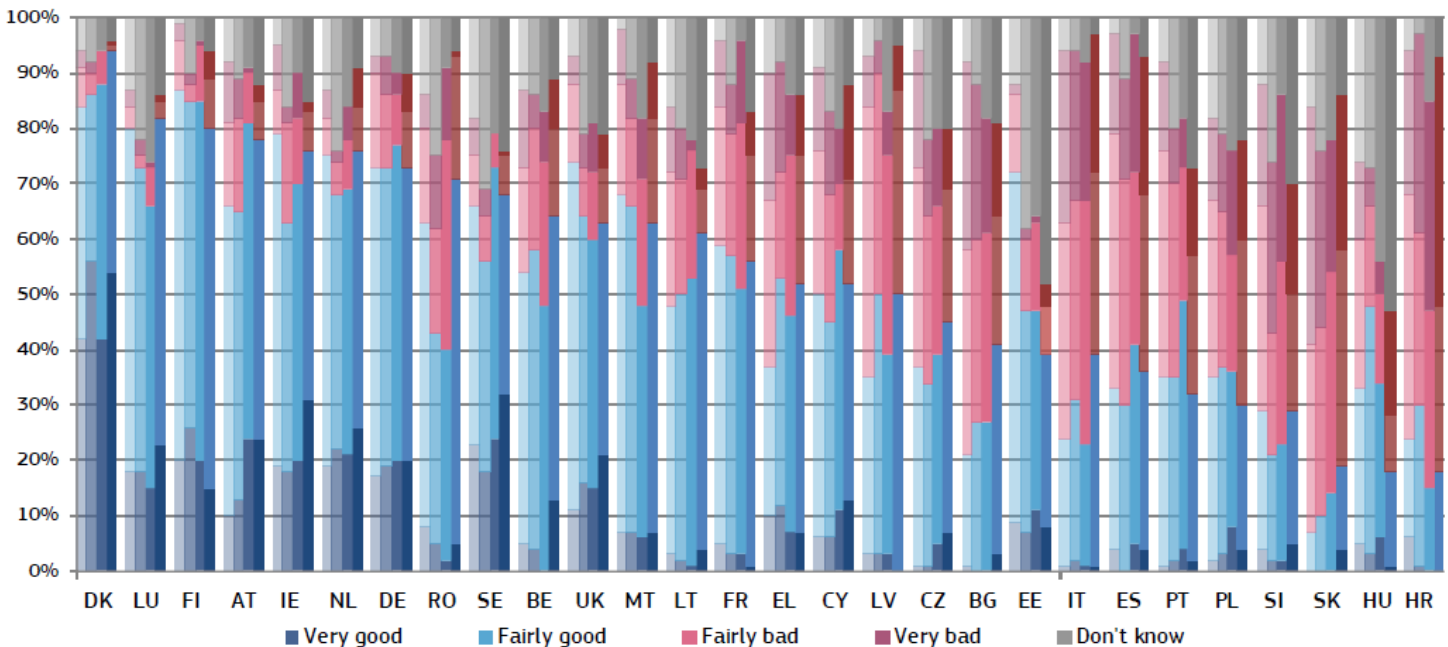
Unión Europea (Europa.eu):

- **Cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2019: los resultados indican que sigue siendo necesario proteger la independencia judicial.** La Comisión Europea ha publicado hoy el cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2019, que ofrece un análisis comparativo de la calidad, la independencia y la eficiencia de los sistemas judiciales de los Estados miembros de la UE. Además, facilita información a las autoridades nacionales para ayudarlas a mejorar sus sistemas judiciales. Los resultados son desiguales e indican mejoras relativas con respecto a la eficiencia de los sistemas judiciales y la calidad de la justicia. Al mismo tiempo, el cuadro de Indicadores muestra que los retos son cada vez mayores en cuanto a la percepción de la independencia judicial. Věra Jourová, comisaria de Justicia, Consumidores e Igualdad de Género de la UE, ha declarado: “El cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2019 llega en un momento en que las dificultades para el Estado de Derecho están aumentando en algunas partes de Europa. Me complace observar que muchos países siguen mejorando su poder judicial. Por desgracia, otros están invirtiendo las tendencias positivas. Todavía hay demasiados ciudadanos de la UE que no perciben sus sistemas de justicia como independientes y que esperan demasiado tiempo que se haga justicia”. La séptima edición del cuadro de indicadores de la justicia en la UE sigue desarrollando los diferentes indicadores y se centra más aún en la independencia judicial como un elemento clave para defender el Estado de Derecho en los Estados miembros. Entre las novedades del cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2019 se cuenta una visión general de los regímenes disciplinarios relativos a los jueces en los sistemas judiciales nacionales y de las salvaguardias existentes para evitar el control político de las resoluciones judiciales. El cuadro de indicadores también presenta la

gestión de las competencias sobre las fiscalías en los sistemas judiciales nacionales, tales como el nombramiento y la destitución de los fiscales, que son indicadores clave sobre la independencia de una fiscalía. **Las principales conclusiones del cuadro de 2019 son las siguientes: Algunas tendencias positivas en materia de eficiencia de los sistemas judiciales:** El cuadro de indicadores indica que, a lo largo del período de ocho años comprendido entre 2010-2017, se observa una evolución positiva en casi todos los Estados miembros que, según el Semestre Europeo, se enfrentaban a dificultades concretas. Desde 2010, en casi todos esos Estados miembros, la duración de los procedimientos judiciales en primera instancia ha disminuido o, al menos, se ha mantenido estable. Además, los procedimientos de primera instancia en asuntos de blanqueo de capitales duran una media de hasta un año. Sin embargo, en algunos Estados miembros con dificultades en este ámbito, los procedimientos pueden durar todavía dos o más años. **Aumentan los retos por lo que se refiere a la percepción de la independencia judicial:** Según una encuesta del Eurobarómetro publicada hoy, en dos tercios de los Estados miembros, la percepción de la independencia del poder judicial ha mejorado con respecto a 2016. Sin embargo, en comparación con el año pasado, la percepción por la población de la independencia se ha reducido en aproximadamente tres quintas partes de los Estados miembros. La posible injerencia o presión política es la razón principal de la supuesta falta de independencia de los jueces y tribunales. En cuanto a las fiscalías nacionales, el cuadro de indicadores indica que, en algunos Estados miembros, se tienden a concentrar en manos de una única autoridad las competencias de gestión, tales como la evaluación, la promoción y el traslado de fiscales. **Calidad de la justicia:** En general, el gasto público total en los órganos jurisdiccionales se mantuvo estable en toda la UE en 2017. Para mejorar la calidad de las sentencias (basándose en los datos de las redes judiciales europeas), la mayoría de los órganos jurisdiccionales imparten formación específica a los jueces sobre la estructura y el estilo de razonamiento y de redacción de las sentencias. En algunos Estados miembros, los usuarios de los órganos jurisdiccionales pueden solicitar que se clarifiquen las resoluciones judiciales. Con respecto a años anteriores, ha mejorado el acceso en línea a las resoluciones judiciales, especialmente en lo que se refiere a la publicación de sentencias de la instancia superior: 19 Estados miembros publican actualmente todas las sentencias civiles/ mercantiles y administrativas. **Próximas etapas.** Las conclusiones del cuadro de indicadores de 2019 ya se tuvieron en cuenta en la evaluación específica por países realizada en el marco del Semestre Europeo de 2019. Las conclusiones también contribuirán a la preparación de las propuestas de la Comisión sobre las recomendaciones específicas por país de 2019. Esas recomendaciones políticas son objeto de debate entre los Estados miembros en el seno del Consejo. Los dirigentes de la UE las aprueban en junio antes de que el Consejo las adopte en julio. A continuación, los Gobiernos incorporan las recomendaciones a sus planes de reforma y a los presupuestos nacionales del año siguiente. **Contexto.** Iniciado en 2013, el cuadro de indicadores de la justicia en la UE es uno de los [instrumentos del Estado de Derecho de la UE](#) utilizado por la Comisión para supervisar las reformas judiciales emprendidas por los Estados miembros, y también contribuye al [Semestre Europeo](#). El cuadro anual de indicadores de la justicia en la UE evalúa la independencia, la calidad y la eficiencia de los sistemas judiciales nacionales. Esta herramienta comparativa se complementa con evaluaciones específicas por país, presentadas en los informes por país, que permiten un análisis más profundo basado en el contexto jurídico e institucional nacional. El cuadro de indicadores se centra en los tres elementos principales de un sistema judicial eficaz: **Eficiencia:** indicadores sobre duración de los procesos, tasa de resolución y número de asuntos pendientes. **Calidad:** indicadores sobre la accesibilidad, tales como asistencia jurídica y tasas judiciales, la formación, el seguimiento de las actividades judiciales, el presupuesto, los recursos humanos y las normas sobre la calidad de las sentencias. **Independencia:** indicadores sobre la percepción de la independencia judicial entre las empresas y la población en general, sobre las garantías relativas a los jueces y las relativas al funcionamiento de las fiscalías nacionales. La mejora de la eficacia de los sistemas judiciales nacionales es una prioridad bien asentada del Semestre Europeo, que es el ciclo anual de coordinación de las políticas económicas de la UE. El cuadro de indicadores de la justicia de la UE ayuda a los Estados miembros a alcanzar este objetivo al proporcionarles un análisis comparativo anual del funcionamiento de los sistemas judiciales nacionales. Cuando se detectan retos importantes en los informes por país, el Consejo, a propuesta de la Comisión, adopta recomendaciones específicas por país.

Figure 11 Perceived independence of courts and judges among companies (*)

(source: Eurobarometer³ — light colours: 2016, 2017 and 2018, dark colours: 2019)



https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/justice_scoreboard_2019_en.pdf

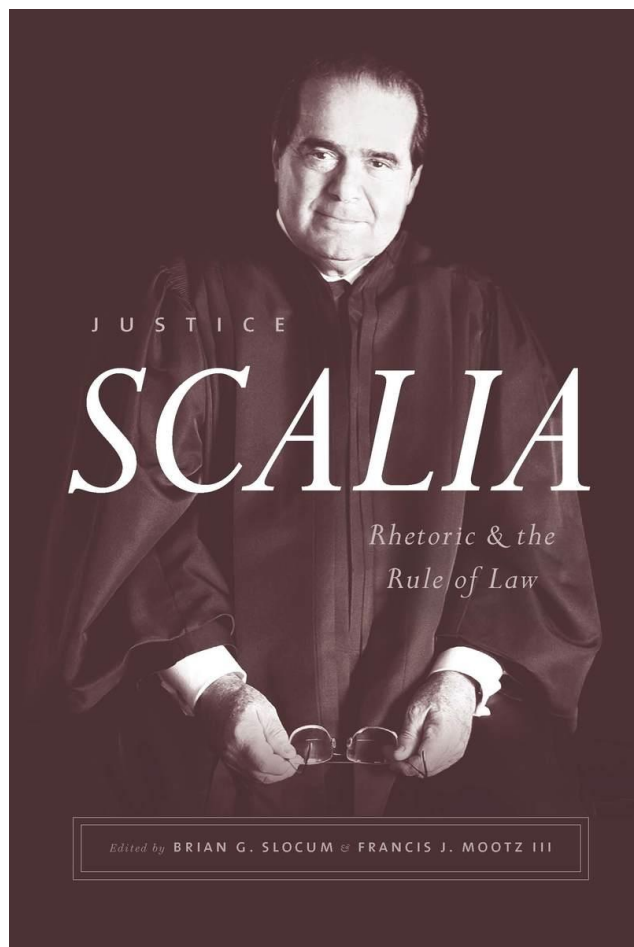
España (El Mundo):

- **La Comisión de Ética pide a los jueces que no investiguen por internet los casos que deben resolver.** La Comisión de Ética Judicial considera que los jueces deben evitar que les llegue información a través de internet o de las redes sociales sobre las partes, los abogados o los hechos objeto del proceso para evitar que eso pueda "alterar la posición imparcial que deben adoptar en su enjuiciamiento". Por ello, señala que "no es aconsejable que el juez haga una búsqueda de la verdad material fuera del acervo probatorio". Es decir, que pide a los jueces que no busquen por propia iniciativa información sobre el asunto que tengan que resolver. Así consta en un dictamen en el que la Comisión responde a la consulta de un juez de lo Social que debía resolver un pleito sobre invalidez. Una de las partes había alegado la existencia de una lesión que le limitaba la capacidad de andar y, por tanto, de realizar su trabajo como peón de la construcción. La otra parte había aportado una prueba médica contradictoria con la anterior. Dos horas después del juicio, y de forma casual, el juez coincidió en la estación de Renfe con el trabajador que dijo haber sufrido la lesión y vio que éste caminaba normalmente. En su consulta a la Comisión, el juez planteó si podía tenerse en cuenta el conocimiento de esa circunstancia para resolver el pleito y, en una reflexión más genérica, si un juzgador puede hacer alguna indagación relacionada con el hecho objeto de enjuiciamiento a través de internet o de las redes sociales. La Comisión señala que el juez debe ser "extremadamente diligente y cuidadoso en evitar que la información que pudiera llegarle por esta vía pueda alterar la posición imparcial que debe adoptar en su enjuiciamiento". Añade que en el proceso de decidir sobre los hechos probados y la valoración de la prueba, no debe contaminarse "por cualquier clase de prejuicio contra alguna de las partes que pudiera tener su origen en información obtenida fuera de los cauces procesales oportunos". La Comisión de Ética Judicial es un organismo independiente de los órganos de gobierno del Poder Judicial. Está compuesto por seis miembros de la carrera judicial -elegidos directamente por los jueces y magistrados- y por un académico experto en Ética o Filosofía del Derecho. Su función es orientar sobre la interpretación de los Principios de Ética Judicial, un texto redactado por representantes de las cuatro asociaciones judiciales, jueces no asociados y miembros de la sociedad civil que fue presentado el pasado 16 de noviembre.



El dictamen: <https://bit.ly/2ZDOXjZ>

Novedad editorial (The University of Chicago Press):



<https://www.press.uchicago.edu/ucp/books/book/chicago/J/bo35611950.html>

- **El Tribunal Supremo considera indemnizable el daño moral, no solo físico, del ruido insoportable de bares.** El Supremo ha avalado indemnizar por daños morales a las víctimas del ruido insoportable de un bar pese a no estar constatados daños físicos. Resalta que no es necesario causar daño físico o material, sino que basta la posibilidad de producirlo: “El delito se consuma con la infracción de las normas protectoras del medio ambiente con afectación potencial del mismo, surgiendo la cualificación si el riesgo de grave perjuicio pudiera repercutir en la salud de las personas, como es el caso”. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado José Ramón Soriano, confirma la condena a una mujer que arrendó el disco-bar 'Chiringuito' de Campillo de Altabuey (Cuenca) entre 2002 y 2007, poniendo la música a un volumen excesivo que superaba el límite máximo legal de decibelios permitido. El ruido provocó molestias al matrimonio que habitaba en la vivienda colindante, en quienes se detectaron patologías similares a las que produce la exposición prolongada a un alto nivel acústico, como hipertensión arterial, trastornos ansioso depresivos, hipoacusia, cansancio y arritmia cardíaca. El informe pericial del médico forense ni afirmó ni negó de forma categórica la relación de causalidad entre la perturbación acústica soportada y los daños físicos. Sin embargo, corresponde la indemnización por daño moral, como pidieron la Fiscalía y la acusación particular, ya que en cualquier caso el dictamen pericial dejó acreditado que ambos estuvieron expuestos por un periodo prolongado a una contaminación acústica superior al nivel permitido y susceptible de ocasionar daños a las personas. Por todo ello, la mujer fue condenada por la Audiencia de Cuenca a pagar una indemnización de 5.000 euros a cada una de las dos personas afectadas, así como a diez meses de prisión, al aplicarle la atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del proceso. La Audiencia condenó a las mismas penas al copropietario del local, que arrendó el bar a la mujer. Sin embargo, el Supremo estima su recurso y le absuelve, al destacar que al existir un contrato de alquiler, el buen o mal uso de los aparatos de sonido era exclusivamente imputable a la persona que regentaba el local. Además, recuerda que el propietario atendió con diligencia los requerimientos de insonorización del local y la colocación de limitadores de sonido en los aparatos de música, limitadores que fueron manipulados volviendo de nuevo los ruidos prohibidos. Además, los ruidos sólo afectaron de forma negativa a los vecinos cuando el local fue arrendado a la mujer acusada, única responsable penal del exceso de ruido, ya que el volumen de la música dependía exclusivamente de su voluntad.



Se le detectó: hipertensión arterial, trastornos ansioso depresivos, hipoacusia, cansancio y arritmia cardíaca

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*